

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2018-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la verificación del poder especial acompañado por el extremo pasivo otorgado en España para el pago de títulos judiciales, parte que solicita además la entrega de los depósitos judiciales sobrantes a su favor atendiendo la terminación del proceso por pago total decretada, se tiene que, a fin de analizar si el mismo cumple los presupuestos del artículo 251 del Código General del Proceso, a saber apostillaje y presentación ante la autoridad respectiva por emanar del extranjero, se hace necesario que se aporte aquél en original; carga que se podrá realizar teniendo en cuenta la apertura de los despachos judiciales, que respetando el aforo permitido, contempla el acuerdo PCSJA 21-11840 del 26 de agosto del 2021, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al demandado para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el poder otorgado en original a fin de constatar los presupuestos del artículo 251 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 101 Hoy 09 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria